



**RADICADO: 2000-00160-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 20 y 21 folios. Bucaramanga 16 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$231.400.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$231.400</b>
<b>PÓLIZA -FI. 1 C-2-</b>	<b>\$6.095</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$237.495</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (**\$237.495.00**). Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy **03 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICADO: 2000-00200-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 28 y 22 folios. Bucaramanga 16 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 30 DE JUNIO DE 2000.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$2.000.000</b>
<b>NOTIFICACIÓN –FI. 11 C-1-</b>	<b>\$6.500</b>
<b>EMPLAZAMIENTO –FI. 19 C-1-</b>	<b>\$27.074</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.033.574</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (**\$2.033.574.00**). Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy **03 JUL 2020**

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICADO: 2000-00202-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 53 y 11 folios. Bucaramanga 16 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.039.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2001.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.039.000</b>
<b>NOTIFICACIÓN -FI.16 C-1-</b>	<b>\$6.500</b>
<b>EMPLAZAMIENTO -FL 21 C1-</b>	<b>\$29.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.074.500</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (**\$1.074.500.00**). Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

**03 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICADO: 2000-00485-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 12 folios. Bucaramanga 16 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$298.500.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

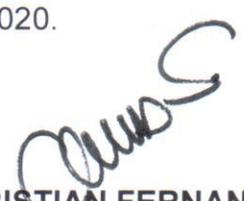
  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$298.500</b>
<b>PÓLIZA -FI.16 C-2-</b>	<b>\$10.327</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$308.827</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (**\$308.827.00**). Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. ~~Se~~ fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy **03 JUL 2020**.

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICADO: 2000-00503-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 33 folios. Bucaramanga 16 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$877.803.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 15 DE DICIEMBRE DE 2001.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$877.803</b>
<b>NOTIFICACIÓN -FI.17 C-1-</b>	<b>\$6.500</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$884.303</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (**\$884.303.00**). Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 17  2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICADO: 2000-01148-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 12 folios. Bucaramanga 25 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$135.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$135.000</b>
<b>POLIZA Fi. 1 C-2.</b>	<b>\$8.625</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$143.625</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$143.625.00). Bucaramanga, 25 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

*provar*  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.

*Christian*  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**RADICADO: 2000-01431-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 19 y 05 folios. Bucaramanga 25 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de \$815.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 23 DE FEBRERO DE 2001.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$815.000</b>
<b>POLIZA Fi. 1 C-2.</b>	<b>\$26.335</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$841.335</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$841.335.00). Bucaramanga, 25 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

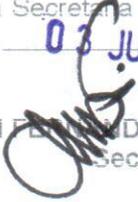
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación  
en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar  
público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00  
A.M., de hoy 03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICADO: 2000-01446-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 20 folios. Bucaramanga 25 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$161.600.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 23 DE ABRIL DE 2001.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$161.600
NOTIFICACIÓN FI. 15 C-1.	\$13.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$174.600</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$174.600**). Bucaramanga, 25 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Por último, una vez quede en firme la presente decisión, se ordena archivar el proceso.

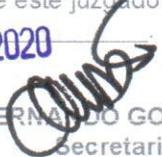
NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 36 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario

**RADICADO: 2003-00023-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 22, 9 y 34 folios. Bucaramanga 25 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de \$210.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 20 DE JUNIO DE 2005.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA PRINCIPAL</b>	<b>\$210.000</b>
<b>POLIZA FI. 1 C-2.</b>	<b>\$13.340</b>
<b>HONORARIOS SECUESTRE FI. 25 C-2</b>	<b>\$38.148</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$261.488</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$261.488.00). Bucaramanga, 25 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 36 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICADO: 2003-00286-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de cuatro (04) cuadernos con 47, 39, 3 y 4 folios. Bucaramanga 25 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de \$175.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 16 DE MARZO DE 2006.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$175.000</b>
<b>POLIZA FI. 1 C-2.</b>	<b>\$30.740</b>
<b>HONORARIOS SECUESTRE -FI. 25 y 30 C-2</b>	<b>\$67.732</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$273.472</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$273.472.00). Bucaramanga, 25 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy **03 JUL 2020**.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**RADICACIÓN No. 2003 – 00767 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 45 y 84 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 10 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

En atención al escrito que antecede, el Despacho no accede a lo peticionado por la tercera interesada Dra. María Magdalena Niño Guerrero, toda vez que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, tal y como obra a - Fl. 44 C-1.

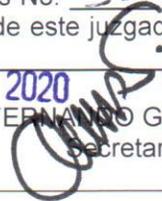
**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-debucaramanga>  
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**RADICADO: 2004-00478-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 58, 9 y 22 folios. Bucaramanga 16 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$39.243.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro de la demanda acumulada. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 25 DE AGOSTO DE 2011.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$39.243</b>
<b>GASTOS</b>	<b>\$0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$39.243</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$39.243.00**). Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

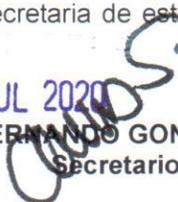
**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

**03 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICADO: 2004-00478-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 3 cuadernos con 58, 9 y 22 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años.  
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** TERMINAR el presente proceso frente a la demanda principal por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** PROSEGUIR la presente acción en cuanto respecta a la demanda acumulada y por consiguiente mantener vigentes las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro de la demanda principal y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas a las partes.

**QUINTO:** ARCHIVAR las diligencias en su oportunidad.

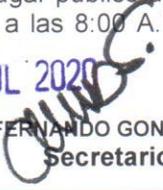
**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

**03 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2004 – 01190 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 30 y 55 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

A esta altura de la actuación, el Despacho considera necesario hacer un control de legalidad -numeral 12, artículo 42 del C.G.P.- respecto a la orden de terminación por desistimiento tácito que se decretó en el auto de fecha 11 de marzo de 2020 – Fl. 30, Cd. 1-

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a la partes. Con estribo en este postulado, se tiene que no es viable la aplicación de la figura de terminación del proceso por desistimiento tácito tal y como se ordenó en el auto en cita, toda vez que de la revisión del expediente, se advierte que existe una solicitud de medidas cautelares radicada por el apoderado judicial de la parte demandante para el día 19 de diciembre de 2019, pendiente por tramitar por parte de este Despacho –Fl. 55 Cd. 2-.

Así las cosas y comoquiera que dicha cautela fue arrimada por la parte actora con antelación a la fecha de la providencia que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, el Despacho dispondrá dejar sin efecto el auto de fecha 11 de marzo de 2020, pues no se cumplen con los parámetros exigidos en el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consideración de lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EJERCER un control de legalidad sobre lo decidido en el auto de fecha 11 de marzo del año 2020.

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO procesal alguno el auto de fecha 11 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-debucaramanga>  
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN No. 2004 – 01190 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 30 y 55 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

A esta altura de la actuación, el Despacho considera necesario hacer un control de legalidad -numeral 12, artículo 42 del C.G.P.- respecto a la orden de terminación por desistimiento tácito que se decretó en el auto de fecha 11 de marzo de 2020 – Fl. 30, Cd. 1-

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a la partes. Con estribo en este postulado, se tiene que no es viable la aplicación de la figura de terminación del proceso por desistimiento tácito tal y como se ordenó en el auto en cita, toda vez que de la revisión del expediente, se advierte que existe una solicitud de medidas cautelares radicada por el apoderado judicial de la parte demandante para el día 19 de diciembre de 2019, pendiente por tramitar por parte de este Despacho –Fl. 55 Cd. 2-.

Así las cosas y comoquiera que dicha cautela fue arriada por la parte actora con antelación a la fecha de la providencia que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, el Despacho dispondrá dejar sin efecto el auto de fecha 11 de marzo de 2020, pues no se cumplen con los parámetros exigidos en el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consideración de lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EJERCER un control de legalidad sobre lo decidido en el auto de fecha 11 de marzo del año 2020.

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO procesal alguno el auto de fecha 11 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-debucaramanga>  
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-debucaramanga>  
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255  
Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RADICACIÓN No. 2014-00130 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de cuatro (04) cuadernos con 26, 6, 7 y 19 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **1.750.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 10 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.750.000</b>
<b>PÓLIZA –FI. 2; C-2-</b>	<b>\$104.400</b>
<b>REGISTRO DE MEDIDA –Fis. 10-11; C-2-</b>	<b>\$29.500</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.883.900</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$1.883.900.00**). Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2015 – 00560 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de cinco (05) cuadernos con 16, 30, 23, 17 y 12 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$5.760.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 19 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$5.760.000</b>
<b>EMPLAZAMIENTO –Fl. 12 C-3.</b>	<b>\$51.825</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.811.825</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (**\$5.811.825.00**). Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.



**RADICACIÓN No. 2015 – 00560 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de cinco (05) cuadernos con 16, 30, 23, 17 y 12 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$6.770.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 19 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$6.770.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.770.000</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (**\$6.770.000.00**). Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.



**RADICACIÓN No. 2015 – 00560 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de cinco (05) cuadernos con 16, 30, 23, 17 y 12 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.691.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 19 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$4.691.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.691.000</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (**\$4.691.000.00**). Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.



**RADICACIÓN No. 2019 – 00354 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 18 y 31 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020



**RADICACIÓN No. 2017 – 00103 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 59 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)**

Poner en conocimiento de la parte demandante, el informe rendido por el representante legal del Parqueadero Romero -FIs. 52 al 59-, a través del cual manifiesta que se realizó contrato de cesión de derechos de cartera el día 06 de diciembre de 2019 con el parqueadero “LA NUEVA NOVENA”, por tal motivo, el vehículo identificado con la placa IVX-594 quedará a disposición de la parte interesada en la carrera 9 # 31 – 50 barrio García Rovira de Bucaramanga, teléfonos 6524588 – 316-5269072 y el correo electrónico [lanuevanovena@hotmail.com](mailto:lanuevanovena@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

**03 JUL 2020**  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2017 – 00626 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 49 y 3 folios. Bucaramanga, 25 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

En el memorial que antecede, la apoderada judicial del demandado William Elías Muñoz García solicita la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares dirigidos a las distintas entidades financieras, sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 11 de febrero de 2020 – Fl. 47 C.1- , ya fue resuelta dicho pedimento, por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de 03 JUL 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**RADICACIÓN No. 2017 – 00692 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 12 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

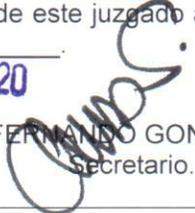
Previo a continuar con el tramite pertinente dentro del proceso, el Juzgado en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al ejecutante para que solicite ante la entidad promotora de salud NUEVA E.P.S. – Fl. 48 Cd.1- y a la entidad financiera BANCO AV VILLAS -Fl. 8 C-2-, la información de contacto suministrada por el demandado FRANCISCO GABRIEL CELIS CUADROS y que figuren en el sistema donde reposa la información del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

  
03 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2018 – 00182 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 32 y 32 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 21 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

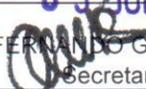
**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2018-00187 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 35 y 16 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **1.315.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 10 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.315.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 24; 28 C-1-</b>	<b>\$13.000</b>
<b>REGISTRO DE MEDIDA –Fls. 5 al 7; C-2-</b>	<b>\$31.400</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.359.400</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$1.359.400.00**).  
Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2018 – 00223 – 00**

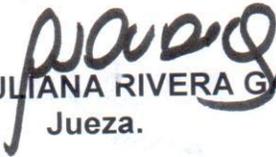
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 62 y 70 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$7.804.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 10 DE MARZO DE 2020.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$7.804.000</b>
<b>NOTIFICACIONES—Fls.21;23;25;27;29;33;35;37;41;44 y 46. C2</b>	<b>\$75.000</b>
<b>REGISTRO DE MEDIDAS –Fls. 8-11; 2021; 26-27 C-2-</b>	<b>\$189.900</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$8.068.900</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$8.068.900.00**). Bucaramanga, 16 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

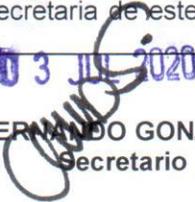
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

  
3 JUL 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2018-00261 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 31 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 07 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 28 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2018-00326 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 82 y 46 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **1.315.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 7 DE MAYO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.315.000</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> –Fls. 22; 27; 40; 45; 74 y 78; C-1 y Fl. 8 C-2-	<b>\$94.000</b>
<b>EMPLAZAMIENTO</b> –Fl.32 C-1-	<b>\$51.825</b>
<b>REGISTRO DE MEDIDA</b> –Fl. 25 C-2-	<b>\$56.800</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.517.625</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (**\$1.517.625.00**). Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

03 JUL 2020

RADICACIÓN No. 2018 - 00388 - 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 89 y 27 folios. Bucaramanga, 25 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho niega la aclaración del auto de fecha 4 de marzo de 2020, toda vez que, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., la aclaración del auto sólo procede cuando contenga frases o conceptos que en verdad llamen a la ambigüedad o a la duda, circunstancias que no se avizoran en la providencia que se pretende aclarar.

No está demás ponerle de presente al demandante que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 527 de 1999<sup>1</sup>, se entiende como acuse de recibo: "ARTÍCULO 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos. Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo". (cursiva y subrayado fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

FM/R

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

**03 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

<sup>1</sup> "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."



**RADICACIÓN No. 2018 – 00416 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 38 y 04 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 21 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2018 – 00485 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 59 y 16 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 21 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

En atención a lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, este despacho no tendrá en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida al demandado JAIME JAVIER TORRES GONZÁLEZ mediante el correo electrónico mayerlyrengifo@hotmail.com, toda vez que se observa que carece de acuse de recibido, conforme lo dispone el inciso 5º numeral 3º del artículo 291 del Código General del proceso, el cual señala que: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la notificación podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.* (Cursiva y Subrayado fuera de texto). Así las cosas, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el tramite notificadorio del citado ejecutado, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2018 – 00494 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 16 y 13 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Así mismo, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 21 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.-** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

**TERCERO.-** ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

**CUARTO.-** NO CONDENAR en costas a las partes.

**QUINTO.-** ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
El auto anterior se notificó a las partes por  
anotación en la lista de Estados No. 56 fijado  
en un lugar público de la Secretaría de este  
juzgado a las 8:00 A.M., de hoy  
30 3 JUL 2020  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2018-00520 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 36 y 40 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **637.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 28 DE MAYO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$637.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 14; 19 y 33; C-2-</b>	<b>\$19.500</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$656.500</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$656.500.00**). Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

~~03 JUL 2020~~



**RADICACIÓN No. 2018-00591 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 39 y 04 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**TERCERO:** Para todos los efectos téngase en cuenta que el señor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA actúa en nombre propio en su calidad de representante legal de la entidad LIQUIDADORA ZULU S.A.S., liquidador del demandante SERVICIOS COOPERATIVOS - COOPSER.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020



**RADICACIÓN No. 2018-00606 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 49 y 7 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **311.500.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 28 DE MAYO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$311.500</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 24; 27; 35; 38; 42 y 45 C-1-</b>	<b>\$41.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$352.500</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$352.500.00**). Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

03 JUL 2020



**RADICACIÓN No. 2018-00675 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 11 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 07 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 28 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

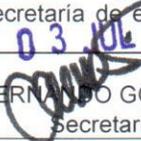
**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUN 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2018 – 00693– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 83 y 80 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado NELSON HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ, téngase como nueva dirección de notificación del citado ejecutado la Avenida Quebrada Seca # 29 – 09 Apartamento 202 de Bucaramanga. Líbrese por la parte interesada la comunicación para la práctica de la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

**03 JUL 2020**

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2018 – 00699 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 59 y 34 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede por la parte actora, el despacho no accede a tener notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ARTURO MATEUS, pues no se cumplen en este caso con los presupuestos establecidos en el artículo 301 del C.G.P, es decir *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..(..)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto), lo anterior, si se tiene en cuenta que en el escrito allegado a -Fls. 43 al 44 C.-1- no hace referencia de manera expresa a la providencia que libro mandamiento de pago dentro de este proceso, tal y como lo exige la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2018 – 00784 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 16 y 17 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

**RADICACIÓN No. 2018 – 00786 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 8 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede y previo a continuar con el trámite pertinente dentro del proceso, este despacho en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a las demandadas SANDRA LUCIA ORGANISTA y STEPHANIA SOLANO ORGANISTA y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al ejecutante para que solicite ante las entidades promotoras de salud COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA – COOSALUD E.S.S.- y NUEVA E.P.S. *Fls. 34 al 35 Cd.1-*, respectivamente, la información de contacto suministradas por las citadas demandadas y que figuren en el sistema donde reposa la información de las mismas.

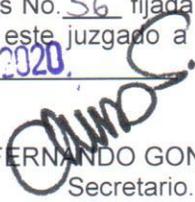
**NOTIFÍQUESE**

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2018– 00798 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 23 y 09 folios. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo Dos Mil Veinte (2020)**

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo del C.G.P, esto es: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”* (Cursiva de texto), ordena OFICIAR a la entidad promotora de salud NUEVA E.P.S. y a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirvan informar los datos de contacto suministrados por el demandado ALCIDES MARCIAL SÁNCHEZ DÍAZ y que figure en el sistema donde reposa la información del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2018 – 00803 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 7 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**

Previo a continuar con el tramite pertinente dentro del proceso, el Juzgado en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva y con el fin de evitar futuras nulidades, requiere al ejecutante para que solicite ante las entidades promotoras de salud MEDIMAS E.P.S. y SANITAS E.P.S. -Fls. 23 y 24 Cd.1-, la información de contacto suministrada por los demandados LUZ MARY LARROTA GARCÍA y YERZON HERNANDO LIZCANO RODRÍGUEZ y que figuren en el sistema donde reposa la información de los mismos.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda -Fl. 6 C.1- se registró el correo electrónico dary\_1206@hotmail.com, por tal razón, se requiere al ejecutante para que lleve a cabo la notificación de la demandada LUZ MARY LARROTA GARCÍA a dicho correo electrónico, conforme a lo estipulado en el artículo 291 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por último, se requiere a la parte actora para que realice el tramite notificadorio del demandado YERZON HERNANDO LIZCANO RODRÍGUEZ a la dirección que aparece en el certificado de tradición del vehículo de placas KLK-978 expedido por la Dirección de Transito de Girón obrante a -Fl. 5 C-2-, esto es, calle 18 # 26-13 de Bucaramanga; así como también realizar el trámite necesario ante el operador telefónico del número 316-6838471, con el fin de que informe si la línea es de propiedad del demandado y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019 – 00024 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos 16 y 3 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020



**RADICACIÓN No. 2019-00029 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 30 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 22 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICADO: 2019-00031-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 68 y 14 folios. Bucaramanga 17 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

En atención a lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, este despacho no tendrá en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida a la demandada SILVIA XIMENA PINO ÁLVAREZ mediante el correo electrónico Karina.maestre@gipsas.com, toda vez que se observa que carece de acuse de recibido, conforme lo dispone el inciso 5° numeral 3° del artículo 291 del Código General del proceso, el cual señala que: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la notificación podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”*. (Cursiva y Subrayado fuera de texto).

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte actora cumplió con los requerimientos efectuados en los autos de fecha 04 de octubre de 2019, 28 de noviembre de 2019 y 21 de enero de 2020 y cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado tiene por surtido el emplazamiento de la demandada SILVIA XIMENA PINO ÁLVAREZ y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida a la demandada SILVIA XIMENA PINO ÁLVAREZ mediante el correo electrónico, toda vez que se observa que carece de acuse de recibido, conforme lo dispone el inciso 5° numeral 3° del artículo 291 del Código General del proceso.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la abogada ADRIANA XIMENA ALBARRACÍN RINCÓN, quien se ubica en la Calle 41 No. 26-10 de esta ciudad, correo electrónico adriana.albarracin59@gmail.com, teléfono 3165304346, para que represente dentro de las presentes diligencias a la demandada SILVIA XIMENA PINO ÁLVAREZ, en calidad de curadora *Ad-Litem*.

**TERCERO: COMUNICAR** a la curadora designada conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso para que concurra inmediatamente, con la ADVERTENCIA que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019 – 00044 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos 23 y 3 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUN 2020

**RADICACIÓN No. 2019 – 00053 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 45 y 59 folios. Bucaramanga, 20 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**Bucaramanga, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Comoquiera que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander) registro el embargo que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-23221, tal y como obra a - Fls. 30 al 36 C.2-, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., ordenara el secuestro del referido bien raíz.

De otra parte, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial obrante a -Fl. 37 al 39, Cd.2-.

En consideración de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-23221 ubicado en la avenida 1 # 5 -16 Barrio Latino del municipio de Cúcuta, de propiedad del demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO identificado con el número de cedula 13.807.058.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

**SEGUNDO: TÉNGASE** en cuenta en su momento procesal oportuno, lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial obrante a -Fl. 36, Cd.2-.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

03 JUL 2020  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019 – 00075 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 61 y 17 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$350.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 07 DE MAYO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$350.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls.55; 58; C-1.</b>	<b>\$17.600</b>
<b>REGISTRO DE MEDIDAS –fls. 11-12 C-2-</b>	<b>\$36.400</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$404.000</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (**\$404.000.00**). Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.

**RADICACIÓN No. 2019-00082 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 37 y 13 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 10 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Previo a continuar con el trámite pertinente dentro del proceso, el Juzgado en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva y con el fin de evitar futuras nulidades, requiere al ejecutante para que solicite ante la entidad promotora de salud NUEVA E.P.S. -Fl. 37 Cd.1- y a la entidad financiera BANCOLOMBIA -Fl. 4 Cd.2 la información de contacto suministrada por el demandado PEDRO PABLO RODRIGUEZ MONTAÑA y que figure en el sistema donde reposa la información del mismo.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que en el acápite de notificaciones de la demandada -Fl. 14 C.1- se registró el correo electrónico [pipol.18@hotmail.es](mailto:pipol.18@hotmail.es). Por tal razón, se requiere al ejecutante para que lleve a cabo la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. a dicho correo electrónico. Advirtiéndole que el mismo deberá tener acuse de recibido, conforme lo dispone el inciso 5º numeral 3º de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-debucaramanga>  
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**RADICACIÓN No. 2019-00086 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 7 y 16 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 22 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019 – 00103 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 20 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$260.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

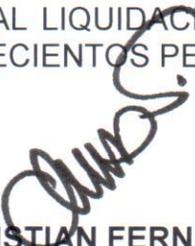
  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 14 DE MAYO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$260.000</b>
<b>NOTIFICACIONES—Fis. 12; 15 y 17. C1</b>	<b>\$32.700</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$292.700</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (**\$292.700.00**). Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.



**RADICACIÓN No. 2019 – 00104 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos 31 y 10 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020



**RADICACIÓN No. 2019 – 00110 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 72 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 7 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 04 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$168.800.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 19 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$168.800</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 37; 39; 59-</b>	<b>\$24.300</b>
<b>EMPLAZAMIENTO –Fl. 44-</b>	<b>\$72.114</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$265.214</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (**\$265.214.00**). Bucaramanga, 04 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

  
03 JUL 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**RADICACIÓN No. 2019-00123 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 61 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 10 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Previo a continuar con el tramite pertinente dentro del proceso, el Juzgado en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva y con el fin de evitar futuras nulidades, requiere al ejecutante para que solicite ante la entidad promotora de salud FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO. -Fl. 61 Cd.1-, la información de contacto suministrada por la demandada PAOLA MILENA CABALLERO CASTRO y que figure en el sistema donde reposa la información de la misma.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que en el titulo ejecutivo y en el acápite de notificaciones de la demandada -Fls. 6 y 24 C.1- se registró el teléfono 300-7616205 como número de contacto de la citada ejecutada. Por tal razón, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites necesarios ante el operador telefónico, esto con el fin de que informe si la línea es de propiedad de la demandada CABALLERO CASTRO y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

**03 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-debucaramanga>  
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 04 folios. Bucaramanga, 19 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

**Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

En atención a la solicitud de emplazamiento petitionado por la parte actora – fl. 19 c.1- este despacho previo a decretar el mismo y en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a los demandados YOINER DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ y JEFFERSON ISAAC PINZON MORALES y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al ejecutante para que solicite ante la entidad promotora de salud COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA. - COOSALUD E.S.S. y SALUD TOTAL S.A.– Fl. 26 al 27 Cd.1-, respectivamente, la información de contacto suministrada por los citados demandados y que figuren en el sistema donde reposa la información de los mismos.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que junto a la firma estampada en el pagare Fl. 2 C.1- los demandados YOINER DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ y JEFFERSON ISAAC PINZON MORALES registraron los teléfonos de contacto números 320-8153848 y 315-6901074, respectivamente, por tal razón, se requiere al ejecutante para realice los trámites necesarios ante los operadores telefónicos, esto con el fin de que informen si las líneas son de propiedad de los ejecutados y en caso positivo suministren los datos de contacto que reporten.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019-00130 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 14 y 15 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 22 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

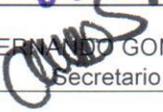
**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fiada en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUN 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019– 00142 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 22 y 09 folios. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo Dos Mil Veinte (2020)**

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo del C.G.P, esto es: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”* (Cursiva de texto), ordena OFICIAR a la entidad promotora de salud COOMEVA E.P.S. y a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirvan informar los datos de contacto suministrados por el demandado DAVID JOSÉ SILVA GARCÍA y que figure en el sistema donde reposa la información del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019 – 00152 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 29 y 3 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 21 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Previo a continuar con el trámite pertinente dentro del proceso, este despacho en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado JOEL BERNAL PORRAS y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al ejecutante para que solicite ante la entidad promotora de salud SALUD TOTAL E.P.S. - Fl. 29 Cd.1- la información de contacto suministrada por el citado ejecutado y que figure en el sistema donde reposa la información del mismo.

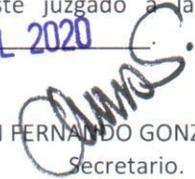
**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019 – 00155 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos 34 y 25 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020

**RADICACIÓN No. 2019-00158 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 9 y 3 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 22 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019– 00165 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 20 y 07 folios. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo Dos Mil Veinte (2020)**

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo del C.G.P, esto es: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”* (Cursiva de texto), ordena OFICIAR a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, con el fin de que se sirvan informar los datos de contacto suministrados por el demandado WALBERTO ALVEAR NIETO y que figure en el sistema donde reposa la información del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 am., de hoy

03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019-00170 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 9 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 22 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 MAY 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019-00177 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 24 y 18 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 22 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

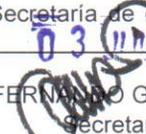
**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 11 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

**RADICACIÓN No. 2019 – 00183 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 12 y 32 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)**

Comoquiera que la POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL NORTE DE SANTANDER – OCAÑA- informó a través de oficio No. S-2020-023307, que dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa BJM-60D, el Juzgado siguiendo lo previsto en el artículo 595 del C.G.P. dispondrá comisionar al Inspector de TRANSITO Y TRANSPORTE DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)-, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del automotor en mención, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, y 595 *ibídem*.

De otra parte, se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, mediante la cual informó que no se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 1806 sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-21911.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER), para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placa BJM-60D, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero de cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ocaña, bien denunciado como de propiedad de la demandada LUZDARY QUINTERO AMAYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.765.849.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada e informar el parqueadero donde deberá ser trasladado el automotor en mención, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.



El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO:** EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas BJM-60D, para que se sirva comunicar a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE OCAÑA -NORTE DE SANTANDER-), con el fin de que dicho auxiliar de la justicia informe el parqueadero donde deberá ser trasladado el automotor en mención, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo. Además, que al secuestro le resulta aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52 *ibídem*.

**TERCERO:** PONER en conocimiento del INSPECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER), el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL NORTE DE SANTANDER – OCAÑA-, a través del cual dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa BJM-60D. Por la Secretaria remítase copia de dicho informe y de este proveído.

**CUARTO:** PONER en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, mediante la cual informó que no se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. **1806** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-21911.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 36 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-debucaramanga>  
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**RADICACIÓN No. 2019 – 00214 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 17 y 19 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020



**RADICACIÓN No. 2019 – 00216 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 12 y 12 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020



**RADICACIÓN No. 2019 – 00223 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 29 y 14 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020



**RADICACIÓN No. 2019 – 00237 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 8 y 5 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020



**RADICACIÓN No. 2019-00252 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 15 y 18 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 21 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

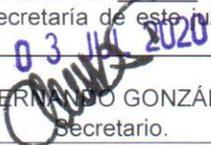
**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 MAY 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019-00281 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 09 y 29 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 21 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUN 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019-00308 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 14 y 04 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 21 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

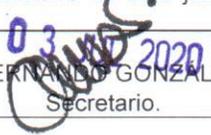
**SEGUNDO.- TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 MAY 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICADO: 2019-00340-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 32 y 15 folios. Bucaramanga 25 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de \$256.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 04 DE MARZO DE 2020.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$256.000</b>
<b>NOTIFICACIONES Fis. 12, 15, 20 y 26 C-1.</b>	<b>\$32.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$288.000</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$288.000.00). Bucaramanga, 25 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy \_\_\_\_\_.

**03 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**RADICACIÓN No. 2019 – 00351 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 35 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la solicitud de emplazamiento peticionado por la parte actora – fl. 30 c.1- este despacho previo a decretar el mismo y en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demandada ANDREA PAOLA ROA VARGAS y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al ejecutante para que solicite ante la entidad promotora de salud E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. - Fl. 35 Cd.1-, la información de contacto suministrada por la citada demandada y que figure en el sistema donde reposa la información de la misma.

De otra parte, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada SONIA ELIANA JAIMES MORA a partir del 11 de marzo del corriente año, fecha de presentación del escrito en este despacho – Fl. 35 C.1-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

**RADICACIÓN No. 2019 – 00357 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con ~~60~~ y 17 folios. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Previo a tener en cuenta la dirección reportada como lugar de notificación de la demandada MARÍA TERESA ALARCÓN DE ESCOBAR, el Despacho requiere a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria de la presente decisión, precise cuál es la ciudad donde pretende llevar a cabo el tramite notificadorio de la citada ejecutada.

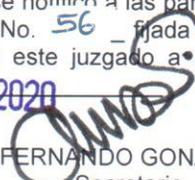
**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. ~~56~~ \_ fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

~~03 JUL 2020~~

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019 – 00363 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 32 y 33 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**

Atendiendo lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, esto es, “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado” ordena oficiar a SANITAS E.P.S. para que se sirva informar los datos de contacto suministrados por el demandado JOSÉ REYNALDO REYES CIFUENTES y el nombre de la persona –natural o jurídica – o razón social, de quien figure como su empleador y los datos de contacto, que figuren en el sistema donde reposa la información del mencionado ejecutado.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

VMR

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. <u>56</u> fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy <u>23 JUL 2020</u>.</p> <p><b>CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO</b> Secretario</p>
---



**RADICACIÓN No. 2019 – 00375 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 12 y 05 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la continuación de este trámite.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias, tendientes a la continuación del trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020



**RADICACIÓN No. 2019-00432-00**

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 21 y 27 folios, Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, el Despacho no accede a tener en cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada JANETH TORRES CHACÓN, toda vez que se observa que la misma no fue efectiva según certificación emitida por la empresa de servicio postal Inter Rapidísimo "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO" – Fl. 18 C.1-. Por tal y razón y en virtud de asegurar el principio de publicidad y contradicción que le asiste a la parte pasiva, se requiere al ejecutante para que informe si conoce otro lugar de notificación o en su defecto se sirva solicitar ante la entidad promotora de salud SALUD TOTAL S.A. – Fl. 21 Cd.1- y a las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS – Fls. 8 y 22 C-2-, la información de contacto suministrada por la demandada JANETH TORRES CHACÓN y que figuren en el sistema donde reposa la información de la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

**03 JUL 2020**

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019 – 00436 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos 11 y 08 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Comoquiera que la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA cumplió con el requerimiento ordenado en el auto del 02 de agosto del 2019, por tal razón y previo a comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CORPORACIÓN SPORTS MANAGER identificado con el Nit. 900.227.588-9, el juzgado de conformidad con el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora para que manifieste si es su intención entregar la administración del referido bien a un secuestro, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestro y deberá rendir cuentas periódicamente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 056 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 de julio de 2020.



**RADICACIÓN No. 2019 – 00440 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 25 y 3 folios, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanente, ni de crédito. Para proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de JORGE ALBERTO TARAZONA NAVARRO por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor que sirvió de base para proferir el mandamiento de pago, para ser entregado al demandado, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copia a cargo de la parte interesada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad por parte del ejecutado en mención; advirtiéndosele al interesado que deberá allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 056 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 de julio de 2020.



**RADICACIÓN No. 2019-00443 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 31 y 40 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 7 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 28 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Registrado el embargo del vehículo de placas IAI31E, como consta en el certificado de tradición visto a folios 31 y 40 de la encuadernación, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER) para que realice la diligencia de **aprehensión y secuestro** del vehículo de placa IAI31E de propiedad del demandado JONNATHAN MARVIN PARADA ARELLANO identificado con C.C. 72.287.628.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas IAI31E, para que se sirva comunicar a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor. Además, que al secuestro le resulta aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52 *ibídem*. Por lo anterior, el auxiliar



de la justicia deberá informar al comisionado designado de las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, el lugar donde deberá ser trasladado el referido vehículo una vez sea inmovilizado a efectos de materializar posteriormente la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

*MAR*  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

03 JUL 2020

*CHRIS*  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019-00470-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 29 y 20 folios, Bucaramanga, 25 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veinte (2020)**

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de los oficios procedentes de unas entidades financieras, a través de los cuales se informa acerca de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 9 de agosto de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56, fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy -

03 JUL 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019-00470-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 29 y 20 folios, Bucaramanga, 25 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veinte (2020)**

Sería el caso de proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, sino fuera porque la notificación por aviso remitido a los demandados no se realizó en debida forma según lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C. G del P. el cual indica que “la parte interesada remitirá una comunicación a quien debe ser notificado, por medio de servicio postal autorizado (...), en la que informarán sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada”(...),.Ello, en razón que en dichas comunicaciones señalo como fecha de la providencia a notificar, el día 18 de mayo del año 2017, y no el 9 de agosto de 2019, como corresponde el presente tramite.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación a los demandados, conforme a los lineamientos fijados en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019 – 00489 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 19 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

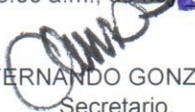
Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. esto es: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”* (Cursiva de texto), ordena OFICIAR a los Gerentes de las siguientes entidades: E.P.S. SANITAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, con el fin de que se sirva informar los datos de contacto suministrados por el demandado HERNÁN ALBERTO FORERO JIMÉNEZ y que figuren en el sistema donde reposa la información del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019 – 00503 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos 82 y 12 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 17 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por los apoderados judiciales de los sujetos procesales coadyuvados por la demandada DUNIA ESTHER ESCOBAR VARGAS y por reunir dicha petición los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P. se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el día 30 de junio del año 2020, tal y como fue solicitado en el escrito visible a folio 81 de la encuadernación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 056 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 de julio de 2020.



**RADICACIÓN No. 2019 – 00514 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 79 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 7 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 04 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$877.800.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 18 DE MAYO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$877.800</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 67; 71-</b>	<b>\$12.200</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$890.000</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (**\$890.000.00**). Bucaramanga, 04 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 36 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**RADICACIÓN No. 2019 – 00519 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 19 y 18 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)**

Atendiendo lo comunicado en el oficio que antecede por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el Despacho en aras de continuar con el trámite pertinente dentro del presente proceso, ordena requerir a la parte ejecutante para que a la mayor brevedad posible allegue el documento idóneo –registro civil de defunción- del demandado ISNARDO MORENO PIAMONTE, esto con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 68 del código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

**03 JUL 2020**

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-debucaramanga>  
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**RADICACIÓN No. 2019 – 00545 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 26 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 7 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 04 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)**

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio obrante a folio 26 de la encuadernación procedente de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, mediante el cual informa acerca del registro de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 04 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

VMR.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

**03 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019 – 00567 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 26 y 14 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.197.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 18 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.197.000</b>
<b>NOTIFICACIÓN –FI. 21; 23 C-1.</b>	<b>\$18.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.215.000</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (**\$1.215.000.00**). Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Así mismo, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la demandada MARÍA ALEJANDRA CARRERO VEGA, a través del cual manifiesta que remitió a COOMULDESA una propuesta de pago.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 056 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 de julio de 2020

**RADICACIÓN No. 2019 – 00569 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 28 y 3 folios. Bucaramanga, 19 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

**Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada FLOR MARIA CAMARGO MARTINEZ, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se declare la terminación del mismo en virtud del acuerdo de transacción suscrito entre los sujetos procesales, tal y como obra a -Fis. 26 al 28 C. 1– veamos:

Para empezar tenemos como génesis el acuerdo de transacción que reposa en el documento en cita, por medio del cual se quiere poner fin al presente litigio. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron: “(...) **PRIMERA: PAGO DE LA OBLIGACION No. 9218291: EL DEMANDANTE** decide no continuar con la ejecución del proceso iniciado en contra del DEUDOR por esta obligación, haciendo una concesión a su favor de restablecer el plazo pactado al inicio de otorgamiento del crédito No. **9218291**, para que el DEUDOR continúe cancelando las cuotas que se sigan causando mes a mes, hasta cumplir con el pago total de la obligación, que en este caso se ofreció la nivelación del crédito cumpliendo con la misma. **SEGUNDO: RECONOCIMIENTO DE CUOTAS PENDIENTES POR PAGAR DEL CREDITO No. 9218291:** A la fecha de la suscripción del presente contrato de transacción, EL DEUDOR, acepta y reconoce expresamente que están pendientes de pago SEIS cuotas más de su crédito; donde la cuota es variable puesto que esta indexada a la DTF en virtud de las condiciones que fueron aceptadas por el deudor al momento al momento de la suscripción. Esta cuota como es calculable será tomada por la variación del DTF por ende no se establece cuota fija. Sin perjuicio de los intereses que las mismas generen o hayan sido pactadas al momento del desembolso del crédito. **PARAGRAFO:** este arreglo o convenio de pago de ninguna manera constituye novación DE LA OBLIGACION o alguna otra figura que conforme al art. **TERCERO: INCUMPLIMIENTO:** Las partes de común acuerdo manifestamos que, si no se da cumplimiento a lo pactado, esto es que, en el evento de incumplirse el pago de cualquiera de las subsiguientes SEIS cuotas del crédito **9218291**, se iniciara nuevamente el cobro por vía del proceso judicial, sin ligar a que se estudien nuevos acuerdos de pago, presentado por el deudor al acreedor. Como consecuencia de lo anterior las partes solicitamos conjuntamente al señor Juez: 1. Aprobar el presente contrato de Transacción. 2. Decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora de la obligación No. **9218291** de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra de la señora FLOR MARIA CAMARGO MARTINEZ. 3. En virtud de la presente transacción ordenar la cancelación de las medidas de embargo decretadas, expidiendo para el efecto los correspondientes oficios de comunicación de desembargos....(..)”.

Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, la doctrina al referirse a la transacción ha indicado que "es el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto".



En consecuencia, se dispone aceptar el contrato de transacción celebrado entre los intervinientes en este proceso, como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial, está suscrito por todas las partes intervinientes en la actuación y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción celebrada entre la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada FLOR MARIA CAMARGO MARTINEZ, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: TERMINAR** el presente proceso instaurado por el BANCO PICHINCHA S.A. través de apoderada judicial, en contra de FLOR MARIA CAMARGO MARTINEZ, por pago de las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida.

**TERCERO: DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de título valor para proferir mandamiento de pago (pagaré y contrato de prenda sin tenencia visible a (Fls. 1 al 6, Cd. 1), para ser entregados a la parte demandante, conforme a lo lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que la obligación continúa vigente a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron las cuotas en mora.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

**03 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019 – 00576 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 23 y 19 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$574.200.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 10 DE MARZO DE 2020.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$574.200</b>
<b>NOTIFICACIÓN –FI. 14 C-1.</b>	<b>\$9.000</b>
<b>REGISTRO DE MEDIDA – FI. 16-19- C-2-</b>	<b>\$58.806</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$642.006</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (**\$642.006.00**). Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019 – 00583 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 49 y 19 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.798.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 10 DE MARZO DE 2020.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.798.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 34; 40 C-1.</b>	<b>\$13.390</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.811.390</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (**\$1.811.390.00**). Bucaramanga, 19 de junio de 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario

**RADICACIÓN No. 2019 – 00587 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 39 y 12 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

**Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Comoquiera que el demandado no cumplió con el requerimiento ordenado en auto de fecha veintisiete de febrero de 2020, esto es, realizar una consignación adicional por valor de (\$104.795.00) pesos, para proceder a la terminación del proceso; este Despacho dispone continuar la ejecución de la obligación, conforme lo determina el inciso 4 del Art. 461 del C. G del P, esto es, “Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (Subrayado fuera de texto).

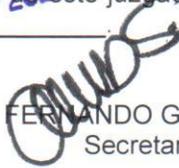
De otra parte, se ordena la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas. Adviértase que los depósitos judiciales por la suma de (\$1.520.000.00) que se encuentran constituidos en la cuenta y visibles a folio 36, ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito aprobado en el auto de fecha 27 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

VMR



**RADICACIÓN No. 2019-00621-00**

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 23 y 61 folios, Bucaramanga, 20 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**Bucaramanga, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Comoquiera que la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SANTANDER – MATANZA- informó a través de oficio No. S-2020-082968-DESAN, que dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa BVI-996, el Juzgado siguiendo lo previsto en el artículo 595 del C.G.P. dispone comisionar al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA (SANTANDER), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del automotor en mención, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, y 595 *ibídem*.

En tal orden, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA (SANTANDER), para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placa BVI-996, el cual se encuentra en la Estación de Policía ubicado en la Calle 5 No. 4 - 57 barrio Centro de Matanza (Santander), bien denunciado como de propiedad del demandado EDWIN LIZCANO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.525.141.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada e informar el parqueadero donde deberá ser trasladado el automotor en mención, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas BVI-996, para que se sirva comunicar a la mayor



brevidad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA –SANTANDER-), con el fin de que dicho auxiliar de la justicia informe el parqueadero donde deberá ser trasladado el automotor en mención, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo. Además, que al secuestre le resulta aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52 *ibídem*.

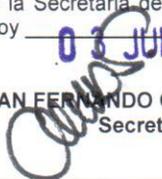
**TERCERO:** PONER en conocimiento del INSPECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER), el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL DE SABANA DE MATANZA, a través del cual dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa BVI-996. Por la Secretaria remítase copia de dicho informe y de este proveído.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019– 00624 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 19 y 29 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo Dos Mil Veinte (2020)

Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por ENVIAMOS S.A.S., en relación con el envío de la citación para la práctica de la notificación personal al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL.

Conforme a lo anterior, se ORDENA de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P., la elaboración por el interesado del correspondiente AVISO para la notificación del acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en la norma que se cita incluyéndose allí la sede donde se ubica este Juzgado.

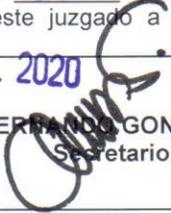
**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

**03 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019-00625 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 83 y 33 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 7 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 04 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **1.285.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 30 DE ABRIL DE 2020.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.285.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fl. 15; C-1-</b>	<b>\$7.900</b>
<b>REGISTRO DE MEDIDA –Fls. 6; C-2-</b>	<b>\$37.500</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fl. 22; 25; C-2-</b>	<b>\$16.800</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.347.200</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$1.347.200.00**). Bucaramanga, 04 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020).

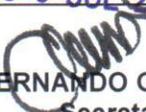
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019 – 00634 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 35 y 7 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.800.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 21 DE MAYO DE 2020.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$3.800.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 21; 26; 31 C-1.</b>	<b>\$19.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.819.000</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (**\$3.819.000.00**). Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.



**RADICACIÓN No. 2019 – 00638 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 38 y 9 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$360.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 18 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$360.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 20; 24; 28 y 32 C-1.</b>	<b>\$48.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$408.000</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (**\$408.000.00**). Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

03 JUL 2020

**RADICADO: 2019-00640-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 48 y 26 folios. Bucaramanga 16 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$994.500.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 05 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$994.500</b>
<b>REGISTRO DE MEDIDA -Fls. 18 al 20 C-1-</b>	<b>\$48.400</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.042.900</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$1.042.900.00**). Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

03 JUL 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019 – 00651 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 25 y 13 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$276.300.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 12 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$276.300</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 17; 21 C-1.</b>	<b>\$12.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$288.300</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$288.300.00**). Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019 – 00658 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 29 y 3 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$845.300.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 10 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$845.300</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 9;16 C-1.</b>	<b>\$15.800</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$861.100</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS (**\$861.100.00**). Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019 – 00661 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 33 y 3 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$552.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 12 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$552.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 25; 29 C-1.</b>	<b>\$14.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$566.000</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$566.000.00**). Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019-00664 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 153 y 53 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 7 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 04 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **200.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 19 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$200.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 20; 22; 25; C-1-</b>	<b>\$21.000</b>
<b>REGISTRO DE MEDIDA –Fls. 10; 11; 13;14; C-2-</b>	<b>\$75.000</b>
<b>FACTURA DE VENTA –Fls. 52 C-52-</b>	<b>\$11.900</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$307.900</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$307.900.00**). Bucaramanga, 04 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE

  
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019 – 00733 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 29 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 7 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 04 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$198.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 16 DE ABRIL DE 2020.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$198.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 21; 25.</b>	<b>\$16.800</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$214.800</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$214.800.00**). Bucaramanga, 04 de junio de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. \_\_\_\_\_ fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy \_\_\_\_\_.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 30 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 24 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)**

Atendiendo la solicitud de emplazamiento peticionada por la parte actora en el memorial que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho previo a decretar el mismo y en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva y con el fin de evitar futuras nulidades, requiere al ejecutante para que realice el trámite de notificación a la empresa demandada AGRÍCOLA DEL ORIENTE S.A. en la dirección que figura en la factura No. 096, obrante a folio 12 del encuadernamiento, esto es, carrera 27 # 61 - 50 Puerta del Sol del municipio de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-debucaramanga>  
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**RADICACIÓN No. 2019 – 00761 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 20 y 10 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)**

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada VIVIANA SURLEY MARTÍNEZ GARCÍA, téngase como nueva dirección de notificación de la citada ejecutada la carrera 33 # 48 – 79 del municipio de Piedecuesta (Santander). Líbrese por la parte interesada la comunicación para la diligencia de notificación personal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 JUL 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019 – 00762 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 20 y 03 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)**

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado PABLO FABIÁN PINZÓN CALDERÓN, téngase como nueva dirección de notificación del citado ejecutado la carrera 18 # 41 – 00 oficina 201 de Bucaramanga (Santander). Líbrese por la parte interesada la comunicación para la diligencia de notificación personal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 Jul 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2019-00803-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 37 y 39 folios, Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veinte (2020)**

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de los oficios procedentes del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, entidades financieras y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, a través de los cuales se informa acerca de unas medidas cautelares decretadas dentro del plenario.

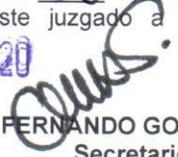
**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

**10 3 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2019-00808-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 30 y 09 folios, Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FÉRNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veinte (2020)**

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de los oficios procedentes de unas entidades financieras, a través de los cuales se informa acerca de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 07 de febrero de 2020.

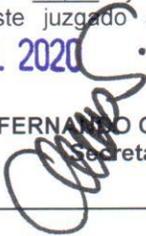
**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

**03 JUL 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2020 – 00020 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 03 folios, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanente, ni de crédito. Para proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)**

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por su representante legal, a través del cual solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso instaurado por BAGUER S.A.S. a través de apoderada judicial, en contra de NELSON MAURICIO GÓMEZ ROJAS por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

**TERCERO:** ARCHIVAR el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 056 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 03 de julio de 2020.



**RADICADO No. 2020-00034-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 47 folios. 19 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Comoquiera que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registro el embargo que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-342419 como consta en el certificado de tradición visible a - Fls. 45 al 47 C-1- de la encuadernación, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 601 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

**COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de **secuestro** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-342419, ubicado en la carrera 17 # 98-03 el Conjunto Residencial Torremolinos P.H. Apartamento 1504 Torre 2 de Bucaramanga de propiedad de la demandada PRAXEDIS NIÑO DE BELTRAN identificada con C.C. No. 28.418.726. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien puede ser localizado en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 de esta ciudad, celular 3154914297 - 6323815, correo electrónico [villamizar@gmail.com](mailto:villamizar@gmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

03 JUL 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**RADICACIÓN No. 2020 – 00040 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 09 y 14 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Comoquiera que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registro el embargo que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-23721 como consta en el certificado de tradición visible a -Fis. 12 al 14 C-2-, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 601 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

**COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de **secuestro** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-23721, ubicado en el (i) Lote # 41 Manzana # 50 – 12 Barrio San Miguel (ii) Calle 51 # 12 – 21 del Municipio de Bucaramanga de propiedad del demandado RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ MEJÍA identificado con C.C. No. 91.218.385. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA, quien puede ser localizado en la Calle 37 No. 26-15 del municipio de Bucaramanga, celular 3102323063 y 3192583387, correo electrónico [javiror17@gmail.com](mailto:javiror17@gmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 03 JUL 2020 de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



**RADICACIÓN No. 2020- 00056 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 17 y 36 folios. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo Dos Mil Veinte (2020)**

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 291 y el artículo 43 del C.G.P, esto es: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”* (Cursiva de texto), ordena OFICIAR a la entidad promotora de salud NUEVA E.P.S., con el fin de que se sirva informar los datos de contacto suministrados por el demandado LUIS ANTONIO GALÁN DELGADO y que figure en el sistema donde reposa la información del mismo. Así como también quien es la persona –natural o jurídica- que figura como empleador del citado ejecutado debiendo precisar su nombre o razón social y datos de contacto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

03 JUL 2020  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.



**RADICACIÓN No. 2020 – 00066 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 5 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 30 de junio, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 19 de junio de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)**

Registrado el embargo del vehículo de placas UDT-277, como consta en el certificado de tradición visto a folios 4 al 5 de la encuadernación, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los 468, 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que realice la diligencia de **aprehensión y secuestro** del vehículo de placas UDT-277 de propiedad del demandado LUIS CARLOS GALVIS LÁZARO identificado con C.C. 1.098.749.406.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P., para la práctica de la diligencia de aprehensión y secuestro se comisiona a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (REPARTO)**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien se ubica en la Carrera 13 No. 35 – 10 oficina 1003 edificio el Plaza de Bucaramanga, teléfono 316-8648429, correo electrónico [luzmiafanador@hotmail.com](mailto:luzmiafanador@hotmail.com). Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndola que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO:** EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa UDT-277, para que se sirva comunicar a la mayor brevedad posible la designación a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor. Además, que a él le resultan aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52



*ibídem*. Por lo anterior, la auxiliar de la justicia deberá informar al comisionado designado de las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el lugar donde deberá ser trasladado el referido vehículo una vez sea inmovilizado a efectos de materializar posteriormente la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 56 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

~~10~~ 3 JUL 2020



**RADICADO No. 2020-00088-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 31 folios. Bucaramanga, 20 de marzo de 2019.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).**

En atención al memorial visible a folio 31 se dispone reconocer personería al abogado RAELEH GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1098743493, portador de la tarjeta profesional No. 297167 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en virtud a la sustitución de poder que le hiciera la Doctora DARLYN ANDREA CAICEDO CALDERÓN.

Por otra parte, en virtud a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de Marzo de 2020, se dispone suspender el comité de protocolo y seguridad que fuese programado para el día 30 de marzo de 2020 y la diligencia de entrega dispuesta para el 03 de abril del mismo año.

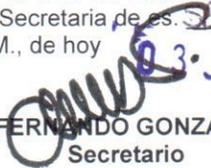
Por consiguiente, una vez superada la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, vuelve el expediente al despacho para reprogramar las diligencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No en un lugar público de la Secretaría de es. Ofijado te juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

03 JUL 2020